



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20145671

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EXPENDIO MINORISTA DISPROPAN LEON
IDENTIFICACIÓN	53.073.034
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CAROLINN ABELLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	53.073.034
DIRECCIÓN	CLL 57 SUR N° 87 K – 37
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 57 SUR N° 87 K – 37
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL PABLO VI DE BOSA E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-03-2017 11:49:14

Al Contestar Cite Este No.:2017EE16273 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIANA CAROL LINN ABELLO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF. AVS. EXP 20145671

012101

Bogotá.

Señora
DIANA CAROL LINN ABELLO
Propietario y/o Representante legal
EXPENDIO MINORISTA DISPROPAN LEON
Calle 57 Sur No. 87 K-37, Barrio Holanda
Bogotá D.C.

Se continúa dir pero no resulta

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20145671.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Señora DIANA CAROL LINN ABELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.073.034, en calidad de Propietario y/o Representante legal del establecimiento EXPENDIO MINORISTA DISPROPAN LEON, ubicado en la Calle 57 Sur No. 87 K-37, Barrio Holanda de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 21 de Septiembre de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 5 folios
Aprobó: L. Verjel
Elaboro: Adi D.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1997



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 21 de Septiembre de 2015

Referencia Expediente: **2014-5671**

Nombre de Establecimiento: EXPENDIO MINORISTA DISPROPAN LEON

Dirección del establecimiento: CALLE 57 SUR No. 87 K - 37

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra de la señora DIANA CAROL LINN ABELLO GUERRERO, identificada con C.C No. 53.073.034, representante legal del establecimiento comercial EXPENDIO MINORISTA DISPROPAN LEON, ubicado en la CALLE 57 SUR No. 87 K - 37, en la ciudad de Bogotá, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen mas adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Salud Pública como organismo investigador en materia higiénico sanitaria está dada por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos Distritales 122 de 2007 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado No. 2014ER95737 del 19 de noviembre de 2014 (folio 1), suscrito por la Gerente del Hospital Pablo VI Bosa E.S.E., remite los siguientes documentos:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195





Se realiza medida de seguridad, consistente en Decomiso de productos. Allega Acta de Decomiso No. 714835 de fecha 11 de noviembre de 2014 (folio 3), con la siguiente anotación: FECHA DE VENCIMIENTO CADUCA, PRODUCTOS ENCONTRADOS EN ESTANTERIAS PARA VENTA AL PUBLICO, AQUELLOS NO CUMPLEN CON REQUISITO DE CONTENIDO NETO SE PSARON EN EL ESTABLECIMIENTO, Acta de Destrucción No.717450 de fecha 11 de noviembre de 2014 (folio 5), Citación de Notificación de fecha 11 de noviembre de 2014 (folio 2).

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conductas	Disposición presuntamente violada
1	Acta de Decomiso No. de fecha 11 de noviembre de 2014 (folio 3)	FECHA DE VENCIMIENTO CADUCA, PRODUCTOS ENCONTRADOS EN ESTANTERIAS PARA VENTA AL PUBLICO, AQUELLOS NO CUMPLEN CON REQUISITO DE CONTENIDO NETO SE PSARON EN EL ESTABLECIMIENTO	Ley 9 de 1979 Artículo 304, 305, 425 Decreto 3075 de 1997 Artículo 2º , , 35º literales a, b, c, d, Resolución 5109 de 2005 artículo 4 y 5

Los productos objeto de decomiso son:

Producto	Cantidad	Fecha Vencimiento	Causal de medida
OBLEA	4	NT	FECHA DE VENCIMIENTO CADUCA, PRODUCTOS ENCONTRADOS EN ESTANTERIAS PARA VENTA AL PUBLICO, AQUELLOS NO CUMPLEN CON REQUISITO DE CONTENIDO NETO SE PSARON EN EL ESTABLECIMIENTO
OBLEA	3	NT	“”
RELLENO	7	26- ABR-15	“”
SALSA TARTARA	21	SEP-14	“”



SALSA TARTARA	11	OCT-14	“”
POLVO PARA HORNEAR	7	01-10-14	“”
AZUCARADO	4	28-10-14	“”
CHICHARRON	8	NT	“”
GRASA DE CERDO	4	NT	“”
MANTEQUILLA	12	NT	“”
PAPAS FRITAS HOJUELAS	6	25-01-15	“”
PAPAS FRITAS CABELLO DE ANGEL	1	25-01-15	“”
ACEITE SOLIDO	23	NT	“”
AZUCARADO	3	28-10-14	“”
QUESO COSTEÑO	54, 83 K	NT	“”
RELLENO	1K	NT	“”

Con fundamento en lo anterior se procede a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos, por considerar que hubo presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria en especial a lo consagrado en las siguientes disposiciones legales:

LEY 9 DE 1979

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 304: No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, a los que, por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305: Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

De la conservación de alimentos o bebidas.

Artículo 425º.- Una vez descongelado el alimento o la bebida no se permitirá su recongelación ni su refrigeración.

Decreto 3075 de 1997 Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos del presente Decreto se establecen las siguiente definiciones:

Alimento perecedero: El alimento, que en razón de su composición, características fisicoquímicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

Decreto 3075 de 1997 Artículo 35º.- Expendio de Alimentos. El expendio de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El expendio de los alimentos deberá realizarse en condiciones que garanticen la conservación y protección de los mismos;
- b. Los establecimientos que se dediquen al expendio de los alimentos deberá contar con los estantes adecuados para la exhibición de los productos;
- c. Deberán disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación;
- d. El propietario o representante legal del establecimiento será el responsable solidario con el fabricante y distribuidor del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los productos alimenticios que se expendan en ese lugar;

Cuando en un expendio de alimentos se realicen actividades de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, las áreas respectivas deberán cumplir con las condiciones señaladas para estos fines en el presente Decreto.

RESOLUCION 5109 DE 2005 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los



siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.

3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador obtenga ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la correspondiente autorización, para lo cual los interesados deberán suministrar los estudios que avalen la seguridad de las tintas utilizadas y del papel o de cualquier otra base en la que se registre la información, de manera que no se altere ni afecte la calidad sanitaria o inocuidad de los productos alimenticios.

Cuando sea del caso, el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, realizará los exámenes de laboratorio para verificar la conformidad de lo descrito en el presente numeral.

4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.

5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.

6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".

Artículo 5°. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente



información:

Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión “FABRICADO o ENVASADO POR”.

5.4.2 Para alimentos nacionales e importados fabricados en empresas o fábricas que demuestren tener más de una sede de fabricación o envasado, se aceptará la indicación de la dirección corporativa (oficina central o sede principal).

5.4.3 En los productos importados deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: “fabricado, envasado o reempacado por (fabricante, envasador o reempacador) para: (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento)”.

5.5. Identificación del lote

5.5.1 CADA ENVASE DEBERÁ LLEVAR GRABADA O MARCADA DE CUALQUIER MODO, PERO DE FORMA VISIBLE, LEGIBLE E INDELEBLE, UNA INDICACIÓN EN CLAVE O EN LENGUAJE CLARO (NUMÉRICO, ALFANUMÉRICO, RANURADOS, BARRAS, PERFORACIONES, ETC.) QUE PERMITA IDENTIFICAR LA FECHA DE PRODUCCIÓN O DE FABRICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE DURACIÓN MÍNIMA, FÁBRICA PRODUCTORA Y EL LOTE.

5.5.2 La palabra “Lote” o la letra “L” deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece.

5.5.3 Se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la palabra “Lote” o la letra “L”, seguida de la fecha escogida para tal fin, cumpliendo con lo descrito en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente disposición, según el caso.

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente

El carácter y objeto de una medida sanitaria es ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar,



así establecido en el párrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

.Finalmente el Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarla responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen la siguientes sanciones:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra de la señora DIANA CAROL LINN ABELLO GUERRERO, identificada con C.C No. 53.073.034, representante legal del establecimiento comercial EXPENDIO MINORISTA DISPROPAN LEON, ubicado en la CALLE 57 SUR No. 87 K - 37, en la ciudad de Bogotá, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario y/o representante legal del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.C.A. y según lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

Luz Adriana Zuluaga S.

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Martha Cecilia Pérez
Proyectó: Susana Bateman Rojas *sm*
Apoyo: Martha Niño
Fecha de entrega: 18/09/2015

}

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



Página 8 de 9

BOGOTÁ
HUMANANA



ACTO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO

Bogotá DC. Fecha y hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones
derivadas del Acto Administrativo No. _____

De fecha _____ Corresponde al expediente No.
_____, mediante el cual se adelanta proceso al

investigado (a) _____

Con cedula: _____ o Nit. _____

Dirección de notificación. _____

Teléfono. _____

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

